



A Y U N T A M I E N T O
D E
VILLALUENGA DE LA SAGRA

ORDENANZA Núm. 221



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
ACTIVIDADES, ESPECTÁCULOS, FERIAS Y
FIESTAS

Consta de 10 folios



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ACTIVIDADES, ESPECTÁCULOS, FERIAS Y FIESTAS

Título I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, es la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria y Fiestas que se celebren en Villaluenga de la Sagra y de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio en materia de autorización de dichas actividades, sin perjuicio de las ordenanzas fiscales y legislación específica en cada materia que le sean de aplicación.

Asimismo, se busca con la presente Ordenanza garantizar en todo momento la seguridad de los ciudadanos del municipio de Villaluenga de la Sagra, como posibles visitantes de otros municipios y trabajadores que acuden a las Fiestas Patronales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todos los espectáculos, actividades e instalaciones que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados del municipio en los que se desarrolle la actividad a realizar, ya sea actividad recreativa, deportiva o relacionada con las Ferias y Fiestas, así como similares.

En las Ferias y Fiestas, se constituirá una Comisión Sectorial de Fiestas, formada por el Alcalde, Concejales de festejos, Jefatura de la Policía Local y representantes de los sectores afectados, para un mejor desarrollo de las mismas.

En el resto de las celebraciones ajenas a las Ferias y Fiestas, esta Comisión estará formada, por la concejalía afectada, Jefatura de Policía Local y representantes de los sectores afectados.

Título II. De la fecha de celebración de las Ferias y Fiestas y demás Eventos.

Artículo 3.- Fecha de celebración.

Las Ferias y Fiestas de Agosto se celebrarán en los días que establezca el Ayuntamiento.

Las Fiestas en Honor a la Virgen de las Mercedes se celebrarán en septiembre los días que establezca el Ayuntamiento.

Los demás eventos deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento en plazo mínimo anterior a la celebración del evento de un mes, a fin de poder garantizar en todo momento la seguridad del evento.



Título III. Disposiciones Generales.

Artículo 4.- Bebidas alcohólicas.

1. Se prohíben en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la localidad donde se desarrolla la actividad:
 - a) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales con licencia de tiendas de conveniencia sea cual sea su horario de dispensación.
 - b) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas de los mismos debidamente autorizadas.
 - c) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes.
 - d) Consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.
 - e) El consumo de bebidas alcohólicas en recipientes de cristal fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados.
2. En caso de incumplimiento de estas prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la presente ordenanza.

Artículo 5. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015 de 17 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen armas, artificios pirotécnicos o cualquier otro medio de agresión, procediéndose a su decomiso y denuncia, con el objeto de prevenir cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o las cosas. De igual manera se prohíbe que las tómbolas y demás casetas o puestos de ferias posean u ofrezcan premios consistentes en armas de fuego incluso simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar.

Artículo 6.- Limpieza.

Todos los establecimientos e instalaciones quedan obligados al cumplimiento de las normas usuales para la limpieza de sus propios locales, zonas adyacentes, así como para la recogida de residuos, teniendo especial cuidado en separar los residuos orgánicos, papeles y cartones, los vidrios y envases de plástico y colocarlos en los contenedores respectivos.

Artículo 7.- Depósito de residuos.

1. Queda prohibido abandonar o arrojar envases y restos de bebidas y demás recipientes



utilizados fuera de los puntos de depósito de basura en los espacios abiertos.

2. Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en los espacios abiertos o lugares no habilitados al efecto.

Artículo 8.- condiciones de seguridad y protección, comprobaciones e inspecciones.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes, inspectores y demás personal técnico perteneciente a las distintas áreas de éste.
2. Para ello, los titulares de los establecimientos e instalaciones en general intervinientes en la Feria deberán prestar toda la colaboración precisa a los mencionados agentes, facilitando el acceso y aportando la información y documentación relativa a la actividad en cuestión.
3. La negativa a permitir las inspecciones, a suministrar datos o facilitar información solicitada por las autoridades municipales competentes o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como el suministro de información falsa, inexacta o que induzca a error conllevará la apertura del oportuno expediente sancionador.

Artículo 9.- Denuncias y condiciones específicas de admisión.

1. Cualquier persona, física o jurídica, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.
2. Los establecimientos públicos e instalaciones podrán establecer condiciones específicas de admisión para el acceso a los mismos, basadas única y exclusivamente en los motivos tasados del artículo 29 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha.

Título IV. Tasas y solicitudes

Artículo 10.- Tasas de atracciones.

1. Una vez autorizada la colocación los/las adjudicatarios/as deberán hacer efectivo el pago de las tasas correspondientes a la instalación de los puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos situados en terrenos de uso público.
2. Tasas por instalación o colocación de cualquier tipo de puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos situados en terrenos de uso público.
3. El pago de la tasa correspondiente corresponde a la duración completa de las ferias y fiestas, sin que exista posibilidad de pagos por día.



TIPO	CUANTÍA
ATRACCIONES DE ADULTO (tipo cazuela, pulpo, dragón...)	160 EUROS
ATRACCIONES INFANTILES DE MÁS DE 7 METROS (tipo baby volador, pista infantil...)	120 EUROS
ATRACCIONES INFANTILES DE MENOS DE 7 METROS (tipo toritos, etc.)	40 EUROS
COCHES DE CHOQUES ADULTOS	380 EUROS
CAMAS ELÁSTICAS O SIMILARES (tipo camas elásticas o jumper)	70 EUROS
ATRACCIONES DE HABILIDAD (tipo penalti, etc.)	35 EUROS
HINCHABLES	75 EUROS
VENTA AMBULANTE	CUANTÍA POR DÍA
GLOBOS CON PUESTO FIJO	30 EUROS / DÍA
GLOBOS SIN PUESTO FIJO	15 EUROS / DÍA
PUESTOS	3 EUROS HASTA TRES METROS Y 0,50 €/METRO A PARTIR DE TRES METROS / POR DÍA.
ALIMENTACIÓN	CUANTÍA POR DÍA
CHURRERÍA	400 EUROS
RESTAURACIÓN (tipo hamburguesería, kebab, etc.)	35 EUROS
PUESTOS DE ALGODÓN	20 EUROS

4. El pago de las tasas se podrá realizar desde un plazo de treinta días antes del inicio de las Ferias y Fiestas, no autorizándose el montaje de puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos situados en terrenos de uso público, sin que se produzca el pago de la tasa correspondiente.
5. En caso de realizar el pago de la tasa en los ocho días antes del inicio del evento o Ferias y Fiestas llevará aparejado el incremento de 12% sobre la cuantía la tasa.
6. Si se realizase pago una vez finalizada las fechas en las que transcurren los días destinados a las Ferias y Fiestas llevará un incremento de la tasa del 50%.
7. Cualquier desperfecto que ocasione o se produzca a consecuencia de los puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos, será el titular de la misma quien corra con los gastos ocasionados.
8. El incumplimiento del punto anterior llevará aparejado la pérdida de la autorización correspondiente.

Artículo 11.- Solicitudes.

1. Los solicitantes deberán presentar la solicitud para la instalación de los puestos, barracas,



- casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos, una vez iniciado el año correspondiente a las Ferias y Fiesta.
2. Una vez concedida la autorización administrativa, esta tendrá carácter intransferible y no podrán ser cedidas, ni fraccionarse la parcela, ni destinarla a una actividad distinta a la autorizada. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, con orden de prohibición de la instalación de la actividad, cuyo quebranto daría lugar al levantamiento de ésta por parte del Ayuntamiento y a través de sus medios legales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso procedan.
 3. La autorización administrativa concedida tendrá validez durante el periodo de celebración de las Ferias y Fiestas de Villaluenga de la Sagra.

Artículo 12.- Documentación.

Los Titulares de los puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos, deberán presentar antes de una semana del inicio de la Ferias y Fiestas la siguiente documentación:

1. Último recibo de estar al día con la Seguridad Social.
2. Documento Nacional de Identidad o NIE, del titular y personas que trabajen en la actividad.
3. Certificado de Instalación eléctrica.
4. Solicitud del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.
5. Pago de la tasa de la autoliquidación de la autorización municipal.
6. Carnet de manipulador de alimentos (solo puestos de alimentación).
7. En caso de atracciones mecánicas, inspección anual de la atracción.
8. Seguro de Responsabilidad Civil superior a 300,000 euros y pago acreditativo de estar al día en dicho caso.

La no presentación de la documentación dará lugar a la prohibición del montaje de los puestos, barracas, casetas de ventas, atracciones, casetas de alimentación u otros tipos

Título V. Disposiciones comunes.

Artículo 13.- Identificación de las atracciones y actividades.

Todas la atracciones y actividades que se desarrollen en el Recinto Ferial deberán hallarse perfectamente identificadas. A tal efecto la Policía Local de Villaluenga de la Sagra facilitará un distintivo, que deberá situarse un lugar bien visible en todas las atracciones y puestos de cualquier actividad, donde se indicarán para su perfecta identificación, por personal municipal, agentes sociales y de la autoridad, los siguientes datos: nombre del promotor, NIF o CIF, nombre de la atracción y número de parcela y metros cuadrados a ocupar (con especificación de frente y fondo).

Artículo 14.- Ocupación de la superficie autorizada.



Los adjudicatarios/as no podrán en modo alguno rebasar ni modificar las dimensiones que se fijaron en la adjudicación, contempladas en los planos definitivos redactados al efecto; tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado, ni dividir, revender, ceder o arrendar su parcela, debiendo permanecer únicamente en la parcela adjudicada y destinarla de forma exclusiva al tipo de actividad solicitada y condiciones para la que fue concedida, durante el funcionamiento de la Feria. En caso de incumplimiento el Excmo. Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra procederá por sus propios medios al levantamiento o cierre de aquellas atracciones o actividades que incumplan esta estipulación, con repercusión del importe de los gastos producidos, y quedando los terrenos afectados a la libre disposición municipal.

Artículo 15.- Estacionamiento de vehículos y caravanas durante la Feria.

1. El estacionamiento de vehículos y caravanas en el Recinto Ferial quedará totalmente prohibido durante el funcionamiento de la misma.
2. Se exceptuará del punto anterior, el tiempo de montaje y desmontaje de la atracción o actividad autorizada.

Artículo 16.- Tráfico rodado.

Queda prohibido el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo servicios de seguridad, emergencias, mantenimiento, suministros –dentro de horario permitido- y demás expresamente autorizados. El incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito municipal, donde podrá ser recuperado, previo abono de los gastos de arrastre y depósito previsto en la ordenanza municipal.

Artículo 17. Condiciones de montaje y desmontaje de las instalaciones.

Todas las atracciones y puestos de actividad deberán estar totalmente instaladas a las 14:00 horas del día de la inauguración de la Feria, quedando terminantemente prohibido que una vez iniciada la Feria de Villaluenga de la Sagra se instale atracción o actividad alguna, para evitar el desorden y molestias que conlleva el montaje fuera de los límites de tiempo establecidos, tanto para los ciudadanos como para el resto de los feriantes.

Las atracciones podrán iniciar el montaje de las atracciones y puestos de actividad con una antelación de tres días previo aviso a la Policía Local para que dispongan de todos los medios de seguridad para el correcto montaje sin poner en riesgo a los viandantes o resto de tráfico rodado.

Para el desmontaje de la atracción los titulares de la licencia dispondrán de dos días posteriores a la terminación de la Feria.

Los/as adjudicatarios/as se comprometen a mantener el orden, decoro y perfecto estado de limpieza de los espacios asignados, así como dejar los terrenos e instalaciones en las mismas condiciones en que se encontraban en el momento de su ocupación. Serán



responsables civiles, y penales si procede, de los accidentes o daños que puedan sufrir los usuarios o personas que se hallen en el Recinto Ferial, como consecuencia del montaje o funcionamiento de la instalación, o el incumplimiento de la legislación aplicable.

Se prohíbe la instalación de atracciones con animales.

Queda terminantemente prohibido clavar y perforar en las zonas de aceras y vía pública asfaltada.

Título VI. Procedimiento sancionador.

Artículo 18.- Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza o en los correspondientes Pliegos de Adjudicación, los cuales recogerán sendos catálogos de infracciones y sanciones.
2. Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente que podrán ser iniciados por Agentes de la Policía Local, Guardia Civil o Técnico Municipal, conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales con la aportación de los medios de prueba.

Artículo 19.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 apartados a, b, c.
- b) Incumplimiento del artículo 6.
- c) Incumplimiento del artículo 7.
- d) Incumplimiento del artículo 13.
- e) Incumplimiento del artículo 14.
- f) Incumplimiento del artículo 15
- g) Incumplimiento del artículo 17.
- h) Todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén recogidas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 20.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) Incumplimiento del artículo 4.1 apartados d y e.
- b) Incumpliendo del artículo 2.
- c) Acumulación de más de una infracción leve.

Artículo 21.- Infracciones muy graves.



- a) La acumulación de más de una infracción grave.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 8 en las labores de inspección.
- c) Realizar la actividad careciendo de la correspondiente autorización.
- d) El traspaso a terceros de la licencia adjudicada.
- e) Ejercicio de actividad dentro de la parcela distinta a la que contempla la licencia otorgada.
- f) Ejercer la actividad careciendo de seguro obligatorio.
- g) El incumplimiento de lo recogido en el artículo 12
- h) La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad, o de los funcionarios habilitados al efecto, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.
- i) Obtener la autorización mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.

Artículo 22.- Inspección y medidas cautelares.

1. Las inspecciones de las actividades, a los efectos de comprobar el buen funcionamiento de lo preceptuado en las mismas, se realizará por los Servicios Técnicos o Policía Local de manera periódica.

Los responsables de las instalaciones y el personal a su servicio están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad posible, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones les sean efectuadas por el meritado personal técnico.

2. El incumplimiento de cualquier precepto de esta ordenanza será un elemento de valoración negativo para la adjudicación de parcelas en próximas ediciones y durante un periodo de 5 años.

Artículo 23.- Sanciones.

- a) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

Artículo 24.- Criterios de graduación de sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta una serie de criterios:

- a) El riesgo de daño que exista.
- b) Cuantía de los perjuicios causados.
- c) Beneficio derivado de la actividad infractora.
- d) Grado de molestias ocasionadas.
- e) Circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

Artículo 25.- Procedimiento sancionador.



El procedimiento sancionador se regulará reglamentariamente conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o en la normativa específica.

Artículo 26.- Prescripción y caducidad.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Infracciones muy graves: 4 año
- b) Infracciones graves: 2 años
- c) Infracciones leves: al año.

La prescripción de las sanciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Sanciones muy graves: 4 años
- b) Sanciones graves: 3 años
- c) Sanciones: al año.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

NOTA ADICIONAL:

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018.

Publicado texto provisional en B.O.P. núm. 240 de fecha 17 de diciembre de 2018.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía 17/19 de fecha 1 de febrero de 2019

Publicado texto definitivo en B.O.P. núm. 29 de fecha 12 de febrero de 2019